



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 23 de septiembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente** del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 010185-SG, año 2010, caratulado **"S/APROBACIÓN DE GASTO CDTE. A TEVEFE COMERCIALIZACIÓN S.A. POR PESOS \$ 200.000,00"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "... Viene a examen de este Vocal Contador integrante de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 010185-SG, año 2010, caratulado **"S/APROBACION DE GASTO CDETE. A TEVEFE COMERCIALIZACIÓN S.A. POR PESOS \$ 200.000,00"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita el gasto autorizado por Resolución Sec. Hac. N° 306/10 en favor de la firma TEVEFE COMERCIALIZACIÓN S.A. en concepto de programación de derechos por la transmisión de los partidos del Mundial Sudáfrica 2010 a la Dirección de LY 88 TV Canal 13 de la ciudad de Río Grande (fs. 20).-----

A fojas 19 obra Informe de Auditoría N° 1975/10 Letra: Aud. Int. de fecha 25 de junio de 2010, indicando que en el Expediente obra Nota solicitando autorización del gasto, Nota de Pedido SIGA debidamente autorizada, Comparativa emitida por SIGA con único oferente, Reserva del Crédito Autorizada y Factura B 304-54.-----

En fecha 29 de junio de 2010 toma intervención del Tribunal de Cuentas emitiendo la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR Acta de Constatación Control Previo TCP N° 290/10, observando que: "... 1) *El expediente ha sido remitido a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose incumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109º, que reza: "El control previo ... se ejercerá ... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos"; transgrediendo además las pautas compatibles con la norma señalada, definidas por Resolución de Cont. Gral. N° 06/10 y Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, Anexo 1, Punto 1: "... el contralor preventivo..." "...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos"...* "Dichos Actos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

administrativos deberán ser comunicados formalmente antes de entrar en la etapa de ejecución...".-----

2. No consta en la Nota de Pedido Nº 814/2010 obrante a fs. 13, el detalle de la necesidad de la Contratación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Contaduría General Nº 06/10, Anexo 1, apartado 2. , Inicio del Trámite.-----

3. No obra en las actuaciones la correspondiente Orden de Compra y/o Contratación. Asimismo, ante la falta de la misma, no surge claramente de las actuaciones el objeto de la contratación.-----

4. No obra en las actuaciones la Cotización efectuada por el oferente.-----

5. La reserva de crédito se realiza en forma extemporánea, ya que se efectúa el día 18/06/2010 (fs. 15) y la factura (fs. 17) posee fecha 14/06/2010.-----

6. No se incorpora a las actuaciones de la referencia los comprobantes del S.I.G.A., acordes a la presente etapa presupuestaria (Definitivo). Asimismo, consultado el sistema informático S.I.G.A., se ha verificado la inexistencia imputaciones presupuestarias.-----

7. Se observa la extemporaneidad en la intervención del Órgano de Control Interno, obrante a fs. 19.-----

8. Extemporaneidad en el dictado del Acto Administrativo suscripto por autoridad competente que autoriza la contratación, dado que el mismo fue dictado con fecha 25/06/2010, obrante a fs. 20.-----

9. No obra en las actuaciones, documentación respaldatoria que justifique, en forma previa, el encuadre legal otorgado a la presente contratación.-----

10. Atento a la factura obrante a fs. 17, se indica que la misma no se encuentra a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

11. Atento al comprobante de Reserva de Crédito Nº 8827, obrante a fs. 15, y lo expuesto en el artículo 30 de la Resolución de Secretaria de Hacienda Nº 306/10, se observa la falta de coincidencia en la Unidad de Gestión mencionada...".-----

Mediante Nota Nº 551/10 Letra: Sec. Com. Inst. de fecha 01 de julio de 2010 el cuentadante formula descargo en relación a las observaciones labradas por la Auditora Fiscal, señalando que: "...Respecto del Punto 1), indico a usted que si bien era de conocimiento público la fecha de la inauguración del mundial de futbol y las primeras fechas en que se jugaban los partidos, la transmisión de los partidos es materia de negociación con quienes tienen el privilegio para ello su "exclusividad". Lamentablemente los tiempos y la fluidez con que se manejan los negocios en el sector privado, no son los mismos de la administración, es más, las necesidades del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

estado difieren mucho del sector privado, ya que en tanto uno debe propender a satisfacer las necesidades de la población; la otra se inspira en un interés exclusivamente comercial. Demás esta decir, que nuestros canales tienen una función social, están al servicio de la comunidad y su actividad no es onerosa ni ha sido creada para competir con otras frecuencias de televisión.-----

En concordancia con lo ante dicho, me corresponde indicar que la emisora LU 88 TV Canal 13 Río Grande, es una de las áreas a mi cargo, que no es ni más ni menos que un canal de televisión pública. Es en este marco que surge la prioridad de atender las necesidades de la población, si el estado no acordaba de alguna manera con la firma TEVEFE, gran parte de Río Grande hubiera quedado sin ver los partidos del mundial de futbol; y en este sentido quiero destacar que el futbol es un sentimiento para la mayoría de los argentinos, sobre todo cuando se juega la copa del mundo y la emisora Canal 13 reúne la mayor audiencia en esa ciudad.-----

No es intención de esta área transgredir las normas, pero los tiempos no fueron los óptimos para esta tramitación, es por ello que solicito a usted quiera tener a bien tener en consideración lo aquí manifestado, ya que capitalizaremos su observación a fin de no incurrir en el el mismo error a futuro.-----

Respecto del Punto 2), sirva de conteste lo fundamentado anteriormente, sin perjuicio de ello quiero agregar que el sistema informático SIGA, no nos hubiera permitido tampoco exponer todo lo antedicho en la Nota de Pedido.-----

Respecto del Punto 3), se tomarán los recaudos a fin de no omitir esta etapa del procedimiento en futuras contrataciones. No obstante ello, solicito a usted torne corno válido lo fundamentado hasta aquí, ya que en él se encuentra plasmado el objeto de la contratación.-----

Respecto del Punto 4), informo a usted que se le ha solicitado la cotización a la firma TEVEFE, cuya valorización fue confirmada en forma telefónica. no así en forma escrita.-----

Respecto del Punto 5), informo a usted que efectivamente la imputación es posterior; y debo admitir que hubiera sido imposible que así no fuera, ya que se estaban realizando las gestiones y no podíamos cerrar con la contratación, a lo cual debo agregar que el procedimiento administrativo del expediente se realiza en la ciudad de Río Grande, ya que la responsable administrativa en el sistema SIGA habilitada para ello se desempeña en Canal 13 de Río Grande. Es de observar que el expediente se caratuló el día 14 de junio con una nota impulsada de oficio por la Señora Subsecretaria de Comunicación Institucional, en la cual inicialmente se consignó un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

valor que aún no estaba confirmado. Quiero destacar aquí, que la carátula se realiza en Ushuaia y después el expediente es remitido a Río Grande, lo cual nos retrasa dos días su tramitación, así llegamos al día 16 de junio donde recién se puede realizar la Nota de Pedido, la reserva de crédito y su autorizado, lo cual posteriormente debió ser anulado por un error en su confección, que derivó en su nueva realización el día 18 de junio.-----

Respecto del Punto 6), se acompaña comprobante del compromiso definitivo.-----

Respecto del Punto 7) y 8), ambos refieren a la extemporaneidad del trámite, sobre lo cual me he expedido en el presente informe y entiendo sería redundar en lo mismo. De igual manera, quiero una vez más hacer hincapié en que no ha sido la intención de esta administración transgredir las normas, es que ante la urgencia del caso, el escaso tiempo y la necesidad de buscar una solución se han incurrido en errores, que reitero esta administración capitalizará.-----

Respecto del Punto 9), la contratación ha sido encuadrada en el artículo 26° Inciso 3), Apartado d) de la Ley 6 de Contabilidad, en razón que la firma TEVEFE Comercialización S. A., adquirió la transmisión en exclusiva de partidos del Mundial Sudáfrica 2010. Tanto es así y de dominio público también, que el 11 de junio del presente año dieron comienzo a una transmisión sin precedentes en la televisión Argentina.-----

En este sentido integraron un equipo de reconocidas figuras del quehacer periodístico deportivo Nacional (Fernando Niembro, Sebastián Vignolo, Gonzalo Bonadeo, Diego Korol, etc.) destacados en Sudáfrica para brindar una amplia cobertura sobre el acontecer del mundial. Es más, TELEFE dispuso de cámaras diferenciadas de la señal internacional para los partidos de Argentina y transmitirá en exclusiva los encuentros más importantes del campeonato, además de la ceremonia inaugural. Es por ello, que los derechos de transmisión contratados para los partidos a transmitir en Canal 13 de Río Grande, son reservados de TELEFE quien tiene su exclusividad y de no haber procedido de esta forma se hubiera privado a gran parte de la población de dicha ciudad de ver los partidos.-----

Respecto del Punto 10), se ha comunicado esta situación a la firma para su salvedad.-----

Respecto del Punto 11), se agrega resolución de rectificatoria emitida por la Secretaría de Hacienda...".-----

Los descargos presentados por el cuentadante resultan analizados por la Auditora



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Fiscal en Informe Contable N° 375/10 Letra: T.C.P.-ADM. CENTRAL (fs. 28/30), de cuyo análisis surgen las siguientes consideraciones:-----

"...Rta. Observación N° 1, N° 5, N° 7 y N° 8: No obstante los argumentos esgrimidos en Nota N° 551/2010 Letra — Sec. Com. Inst. respecto de los reparos formulados, y considerando el carácter insalvable de los mismos, se sugiere mantener las observaciones efectuadas en estos puntos.-----

Rta. Observación N° 2: Si bien el Secretario de Comunicación Institucional Leonardo Gorbacz, expone en forma extemporánea en Nota N° 551/10 (fs 26) el detalle de la necesidad de compra, expresando entre otras cosas que una de sus prioridades es atender las necesidades de la población, y destaca que el fútbol es un sentimiento para la mayoría de los argentinos, se sugiere mantener la observación, dado que se considera que la necesidad de "toda la población", no se corresponde con el hecho de contratar un servicio sólo para atender las necesidades de la población de Río Grande.-----

Rta. Observación N° 3: No obstante se incorpora a fojas 23 la Orden de Compra, la misma se ha emitido en forma posterior a la contratación, careciendo por lo tanto del valor de notificar en forma inequívoca las condiciones de la contratación al proveedor, de igual forma continua sin detallar el servicio contratado, por lo que se sugiere mantener la observación.-----

Rta. Observación N° 4: Resulta insuficiente el descargo ofrecido, ya que una cotización vía telefónica es inadmisibles en las tramitaciones que afectan crédito público, por lo que se sugiere mantener la observación.-----

Rta. Observación N° 6: No obstante se incorpora a fojas 24 el comprobante de imputación presupuestaria en la etapa del definitivo, el mismo se incorpora en forma extemporánea. Por lo expuesto, se sugiere mantener la observación, otorgándole carácter de insalvable.-----

En relación con este punto y en virtud de constatarse que no se ha incorporado Orden de Compra y/o Contratación, que indique claramente el objeto de la contratación y atento a que a fojas 17 obra factura conformando la prestación del servicio, se advierte que el comprobante que corresponde incluir es el del devengado presupuestario.-----

Por ultimo, cabe mencionar que en ningún caso podrá conformarse una factura en forma previa a la recepción en conformidad del servicio.-----

Rta. Observación N° 9: En cuanto a los descargos y argumentos ofrecidos en Nota N° 551/07, respecto al encuadre legal otorgado a la contratación, artículo 26 inc. 3),



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

apartado d) de la Ley 6 de Contabilidad, los mismos no resultan suficientes a efectos de producir el levantamiento de la observación efectuada, dado que no se adjunta a las actuaciones documentación de respaldo acredite lo expuesto. En concordancia con lo antedicho, se sugiere mantener la observación.-----

Rta. Observación N° 10: Visto que a la fecha no se encuentra subsanada la observación, se sugiere mantener la observación.-----

Rta. Observación N° 11: Conforme se ha suscripto la Resolución Sec. Hac. N° 322/10 (fs 25) y la misma cumple con lo solicitado, se sugiere levantar la observación...".----

En consideración a lo vertido en el Informe Contable N° 375/11 en fecha 06 de julio de 2011 el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY emite Disposición Secretaria Contable N° 089/2010 por la cual se mantiene las observaciones detalladas en los puntos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Acta de Constatación N° 290/10 y levanta la individualizada como N° 11 (fs. 31/33).-----

En fecha 15 de febrero de 2011 las actuaciones resultan remitidas nuevamente al Tribunal de Cuentas, por lo que son analizadas por la Auditora Fiscal mediante Informe Contable N° 69 /11 LETRA: T.C.P. - P.E. de fecha 18 de Febrero de 2011 (fs. 41/43), indicando, luego de hacer un análisis del derrotero del expediente, que se observa "... A fs. 34 se agrega Informe N° 1203/10, Letra: Sec. Com. Inst., de fecha 08 de Julio de 2010, suscripto por la Secretaria General de Gobierno, Sra. Liliana Graciela Preli mediante el cual requiere al Sr. Contador General, "se de continuidad al tramite de pago, teniendo en cuenta que las observaciones no levantadas, son por incumplimientos de procedimientos administrativos y no debieran impedir el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor, toda vez que no resulta objetada tal prestación, no existiendo perjuicio fiscal alguno... ".-----

A fs. 34 vuelta, obra nota efectuada por la Subcontadora General de Provincia, mediante la cual solicita la emisión de la O.P. teniendo en cuenta que el vencimiento del mismo opera el 14/07/10. Indicando que " Asimismo se deberá solicitar a la Tesorería General la remisión al área generadora para continuidad del tramite que estime corresponder independientemente del formal pedido de pago realizado por la Secretaria General Liliana Preli".-----

A fs. 35, obra comprobante de imputación presupuestaria, emitido por sistema S.I.G.A., correspondiente a la etapa del Devengado.-----

A fs. 36, obra Orden de Pago N° 20089 de fecha 08/07/10.-----

A fs. 37 y 38, obra Libramiento N° 15374 y comprobante de Descargo por Lote, ambos de fecha 08/07/10.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

A fs. 40 obra Informe N° 289/11, suscripto por el Director General de Administración Sec. Comunicación Institucional, mediante el cual remite el expediente, atento a lo solicitado por esta área de control.-----

Por último y atento a la documentación agregada, se constata que pese a la emisión de Disposición de Secretaría Contable N° 089/2010 de fs. 31/33, y de no haber efectuado descargos y/o adjuntado nuevos elementos de juicio, el gasto fue abonado con fecha 08/07/10, razón por la cual, se reitera en todo sus terminos lo expresado oportunamente en Informe Contable N° 375/10 obrante a fs. 28/30.-----

Por todo lo antes expuesto y atento a los apartamientos legales detectados, no subsanados a la fecha y sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio, se remitan las presentes actuaciones al Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15106, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes...".-----

Finalmente toma intervención la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE mediante Informe Contable N° 297/2011 Letra: T.C.P.-S.C. de fecha 07 de julio de 2011 (fs. 44/47) señalando que "... se comparten las conclusiones a las que ha arribado la Auditora Fiscal respecto de cada observación, puesto que las consideraciones vertidas por el entonces Secretario de Comunicación Institucional son descargos insuficientes para el levantamiento de los reparos formulados.-----

Al respecto, y en forma preliminar, debo indicar que, no se está cuestionando desde este Órgano de Control, la efectiva prestación del servicio, ni el resultado final de las presentes actuaciones, es decir el pago, sino que, se están formulando reparos, a las diferentes irregularidades detectadas en el procedimiento del trámite de gasto. Al respecto, considero oportuno expresarme sobre alguna de ellas:-----

1.-... por la cronología en que se sucedieron las presentes actuaciones, se vislumbra que, el presente expediente, no tramita una autorización de una contratación, sino que, se trata de un reconocimiento de un gasto efectuado, puesto que, la fecha de factura y de inicio de las prestaciones es del 14.06.2010, y el acto administrativo obrante a fs. 20 es del 25.06.2010. En ese sentido, debo decir que, este procedimiento, no se encuentra contemplado en la Ley de Contrataciones, ni en otra normativa provincial en vigencia. Cabe señalar que, el mismo, se encontraba amparado por el punto B6 de la Resolución de Contaduría General N° 02/06, siendo este punto derogado por Resolución N° 02/03 a instancia de la observación legal realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Resolución Plenaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Nº 43/03, basado en los Acuerdos Plenarios Nº 379 y 400. Asimismo, ante una consulta legal formulada por la Prosecretaría Contable respecto de la Resolución Nº 780/08 del Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR), en donde se preveía la figura de "Reconocimiento del Gasto", este Tribunal de Cuentas ha generado el Informe Legal Nº 181/09, concluyéndose con el Acuerdo Plenario Nº 1907, observando legalmente esa figura.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Secretaría Contable comprende que, dado el gasto efectuado y, prestado el servicio, no proceder a realizar el pago, podría implicar un enriquecimiento sin causa para el Estado Provincial, no obstante lo dicho, entiendo, salvo mejor criterio, correspondería intimar al Ministerio de Economía, se abstenga de utilizar esa figura, de aquí en adelante.-----

2.- Los descargos presentados por el cuentadante en Nota Nº 551/10, obrante de fojas 26/27, resumen que, los diferentes incumplimientos realizados en el presente gasto, se efectuaron dado la urgencia, y el escaso tiempo con el que se contó la tramitación. No obstante lo dicho, el marco jurídico en el que se encauzó el presente, no fue la urgencia aludida, sino la exclusividad del oferente en la prestación del servicio. Al respecto, en mi opinión, la urgencia, no es motivo suficiente en el caso, para incumplir con la normativa en vigencia, puesto que, la fecha de realización del presente servicio, era de conocimiento público, con anterioridad al inicio de la misma.-----

No obstante lo expuesto, recuerdo lo indicado por la doctrina en cuanto que, la urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.-----

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, debo decir, que la presente erogación, se enmarca en el artículo 26, inciso 3 d) de la Ley Provincial Nº 06, es decir, en la exclusividad del prestador. En ese sentido, el amparo de prestación exclusiva debe probarse documentadamente, situación que no se encuentra debidamente acreditado en los actuados.-----

4.- De las actuaciones surge que la factura tiene fecha 14.06.2010, es decir con fecha anterior al cumplimiento total de prestación del servicio, que fue el 25.06.2010, por lo que parecería que la misma fue conformada con fecha anterior a la finalización en la prestación del servicio, en incumplimiento de lo normado por el apartado 72 del artículo 340 del Decreto Nº 1505/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 06/02.---

5.- Obran en las presentes actuaciones Nota de Pedido, comprobantes de imputación presupuestaria y orden de compra emitidas por el sistema informático con fecha posterior a la recepción de la facturación y al inicio en la prestación del servicio, lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

que vislumbra un problema en el ambiente de control y, de las actuaciones, no surge que, el órgano de control interno, las haya detectado.-----

En virtud de lo expuesto, solicito se de intervención al Plenario de Miembros a fin de analizar el presente expediente y la correspondencia en la aplicación de sanciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, salvo mejor criterio, a los siguientes responsables:-----

A la entonces Secretaria General de Gobierno: Sra. Liliana PRELI, por autorizar la continuidad del presente tramite en incumplimiento a la normativa en vigencia respecto de contrataciones del Estado Provincial.-----

A la Subsecretaria de Comunicación Institucional: Lic. Natalia GARCIA por incumplimiento al Anexo 1, punto 1 de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Al Secretario de Hacienda: C.P. Alejandro BARROZO, por enmarcar la presente contratación en la figura de reconocimiento del gasto, no estando la misma amparada por ninguna reglamentación en vigencia.-----

Al Jefe de Sección Producción, Arte y Programación: Sr. Fabián RAMIS, por incumplimiento a lo normado por el apartado 72 del artículo 34 del Decreto 1505/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 06/02.-----

A la Jefa de Sección Administración: Sra. Melisa G. IBARRA, por incumplimiento a la normativa en vigencia en materia de contratación, incumplimiento a lo normado por el apartado 72 del artículo 34 del Decreto 1505/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 06/02 y por incumplimiento al Anexo I, punto 1 de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Al Auditor Interno: C.P. Adalberto José SANTOS. Al respecto debo indicar que, si bien es cierto que, el mismo, no participó en forma directa en los apartamientos legales detectados a lo largo de la presente erogación, no es menos cierto que, en el Dictamen obrante a fs. 19, no se realiza ninguna observación al presente gasto, siendo manifiestos los apartamientos legales, señalando ello, por tanto, una debilidad del control interno del Poder Ejecutivo. En este sentido, se genera, consecuentemente, la suscripción de una acto administrativo (Resol. Sec. Hac. N° 306/10 -fs.20) derivado de un total apartamiento a las normativas en vigencia, como las expresadas en párrafos precedentes, sin que el funcionario suscribiente, sea notificado de los debidos apartamientos.-----

Asimismo, y en virtud de lo expuesto precedentemente, correspondería instar al Ministerio de Economía se abstenga de utilizar la figura de "Reconocimiento del Gasto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2224



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Sin perjuicio, de los responsables indicados, correspondería evaluar la responsabilidad que les podría caer al Contador General y al Tesorero General, por expresa aplicación del artículos 168 y 188 de la Constitución Provincial en lo que fuera aplicables, como así también a otro responsable que pudiera surgir del análisis del cuerpo Plenario de Miembros..."-----

Mi opinión:-----

En consideración a los elementos reunidos y atento el estado de las actuaciones vuelco mi opinión en el sentido de adherir en un todo a las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal en Acta de Constatación N° 290/10 e Informe Contable N° 375/10 y que fueran mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 089/2010, toda vez que las mismas reflejan los apartamientos normativos señalados por aquella, a los que en mérito a la brevedad me remito.-----

Ahora bien, analizando los antecedentes surge que el expediente ingresó al T.C.P. el día 25 de junio de 2010 y las actuaciones fueron analizadas por la Auditora Fiscal en fecha 29 de junio de 2010 (fs. 21/22), lo cual a todas luces permite concluir que transcurrió en exceso el plazo de un (1) año computado desde ambas fechas.-----

Contemplando el tiempo transcurrido desde el ingreso y primer análisis del expediente en el organismo corresponde culminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los puntos críticos toda vez que la materia de prescripción al ser una cuestión de orden público puede ser tratada y declarada aún de oficio.-----

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "*La declaración de prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*". (CSJN, LL 24-12-01, N° 103,119; Leon Benito s/ art. 71, T 324, p. 27778).-----

Al respecto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego en los caratulados "GARRAMUÑO JORGE Y OTROS C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. Nro. 1062/00, Registro Tomo XXVII F° 99/108, expresó que "*...si la propia norma que rige la actuación del Tribunal de Cuentas ha contado un plazo de tres años desde el hecho generador del daño para que éste ejerza la acción, ése es el momento genético de la acción que marca concretamente el comienzo del plazo trienal que requiere la ley para que fenezca el derecho al reclamo vinculado a la presunta responsabilidad y no puede ponerse en tela de juicio que han prescripto las acciones vinculadas con aquellos hechos que dieron sustento a las acusaciones.*"-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Desde el momento mismo de las erogaciones habría surgido el daño y la responsabilidad de los estipendiarios y el correlativo derecho del Tribunal de Cuentas de enjuiciarlos y en consecuencia, desde ese momento corresponde computar el plazo. No obsta lo expuesto las circunstancias esgrimidas por el accionado relacionados con la supuesta falta de elementos pues no todo caso se trata de una dificultad de hecho que no posterga la acción y a la que la ley no le ha atribuido eficacia suspensiva o interruptiva.-----

Aun cuando – como expresara – no pueden asimilarse plenamente, no dejo de notar cierta semejanza en la forma que el art. 75 de la ley n° 50 regula este instituto con el texto del 63 del Cód. Penal que, respecto del cómputo de la prescripción de la acción penal, expresa: “La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse”. Más allá de la discusión jurídica en torno del alcance del término “secuela de juicio” como acto interruptivo del transcurso de la prescripción (art. 67, cuarto apartado, del Cód. Penal), surge en forma cristalina del texto del citado art. 75 que, sin perjuicio de los actos realizados por la autoridad en procura del esclarecimiento del hecho, o de la complejidad probatoria que éste presente, “la acción de responsabilidad patrimonial de los agentes prescribe a los tres (3) años de cometido el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior”.-----

Al limitarse la ley a estos términos – en una cuestión que motivo la particular atención del legislador – no corresponde presumir olvido u omisiones involuntarias, debiendo dar preeminencia a la literalidad de la ley pues “la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando ésta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma” (C.S.J.N., Laboratorios Rontag s/ Ley 16.463 – Recurso de hecho” L. 15.XXXIII del 12.05.98 con cita de Fallos, 311;1042) (citado por este Tribunal in re “Perez Aguilar...s/ Omisión o retardo de deberes de la función pública, art. 249 C.P.” - expte. N° 300/99 SR del 11.08.99, Libro V, f° 415/420).-----

De allí es que de la misma forma que los órganos jurisdiccionales encargados de ejercitar la pretensión punitiva del Estado en los ilícitos de acción pública deben adecuar su accionar a las normas que regulan la prescripción de la acción en la materia (art. 63 y cctes. del Cód. Penal), el Tribunal de Cuentas debe ajustar su actuación al régimen previsto por el citado art. 75, produciéndose la prescripción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

"...a los trs (3) años de cometido el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior".-----

Sin perjuicio de los plazos señalados por el Superior Tribunal de Justicia en el fallo citado, correcto es contemplar que donde refiere a tres (3) años hoy debe entenderse un (1) año, ello en razón de la modificación introducida al artículo 75 de la ley 50 por la ley 495, el cual se cuenta desde el momento en que el Tribunal de Cuentas toma intervención en el marco del control posterior.-----

No obstante lo indicado resulta oportuno recomendar a los agentes y funcionarios señalados por la Prosecretaría Contable que en futuras actuaciones se extremen los recaudos tendientes a dar cumplimiento a la normativa vigente, ello a saber:-----

A la Subsecretaria de Comunicación Institucional Licenciada Natalia GARCIA que de cumplimiento a las previsiones del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto.-----

Al Subsecretario de Hacienda Alejandro BARROZO MARTE que se abstenga de justificar gastos al amparo de figuras no previstas legalmente como la de reconocimiento de gastos utilizada en la Resolución Sec. Hac. N° 306/10.-----

Al Jefe de Sección Producción, Arte y Programación de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Fabián RAMIS que de cumplimiento a las previsiones que regulan el procedimiento para acordar la conformidad definitiva respecto a la prestación del servicio que debe ser dentro de los cinco (5) días de su prestación, ello según lo previsto por el artículo 34, punto 86 del Decreto 674/11.-----

A la jefa de Sección Administración de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Melisa G. IBARRA a fin de que de cumplimiento a las previsiones del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto y que de cumplimiento a las previsiones que regulan el procedimiento para acordar la conformidad definitiva respecto a la prestación del servicio que debe ser dentro de los cinco (5) días de su prestación, conforme lo previsto por el artículo 34, punto 86 del Decreto 674/11.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

- 1.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial Nº 50, a la Subsecretaria de Comunicación Institucional, Licenciada Natalia GARCIA que en futuras actuaciones de cumplimiento a las previsiones del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01 en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto.-----
- 2.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial Nº 50, al Subsecretario de Hacienda Alejandro BARROZO MARTE que en futuras actuaciones se abstenga de justificar gastos al amparo de figuras no previstas legalmente como la de reconocimiento de gastos utilizada en la Resolución Sec. Hac. Nº 306/10.-----
- 3.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial Nº 50, al Jefe de Sección Producción, Arte y Programación de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Fabián RAMIS que en futuras actuaciones de cumplimiento a las previsiones que regulan el procedimiento para acordar la conformidad definitiva respecto a la prestación del servicio que debe ser dentro de los cinco (5) días de su prestación, conforme lo previsto por el artículo 34, punto 86 del Decreto 674/11.-----
- 4.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial Nº 50, a la jefa de Sección Administración de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Melisa G. IBARRA que en futuras actuaciones de cumplimiento a las previsiones del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01 en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto y que cumpla las previsiones que regulan el procedimiento para acordar la conformidad definitiva respecto a la prestación del servicio que debe ser dentro de los cinco (5) días de su prestación, conforme lo previsto por el artículo 34, punto 86 del Decreto 674/11.-----
- 3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Subsecretaria de Comunicación Institucional, Licenciada Natalia GARCIA, al Subsecretario de Hacienda Alejandro BARROZO MARTE, al Jefe de Sección Producción, Arte y Programación de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Fabián RAMIS y a la jefa de Sección Administración de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Melisa G. IBARRA y a la Secretaría de Comunicación Institucional, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

010185-MO, año 2010, caratulado "S/APROBACION DE GASTO CDETE. A TEVEFE COMERCIALIZACIÓN S.A. POR PESOS \$ 200.000,00", y en el Organismo a la Secretaría Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 10185 Letra SG del Año 2010 caratulado: **"S/ APROBACIÓN DE GASTO CDETE. A TEVEFE COMERCIALIZACIÓN S.A. POR PESOS \$ 200.000,00"** a los fines de fundar mi voto.-----

En primer término cabe señalar que las actuaciones fueron intervenidas en primera instancia por el Vocal de Auditoría, quien compartió el análisis efectuado por la Auditora Fiscal interviniente y por la Prosecretaria Contable, a cargo de la Secretaría Contable de este Organismo. No obstante ello, entendió el preopinante que no correspondía el tratamiento de las actuaciones, en función de que había transcurrido holgadamente el plazo de prescripción anual estipulado en el art. 75 de la Ley Provincial N° 50, computado tanto desde el ingreso del Expediente a este Organismo (25 de junio de 2010 conforme surge del anverso de la carátula) así como desde el primer análisis efectuado mediante el Acta de Constatación N° 290/10 (fs. 21/22) emitida en fecha 29 de junio de 2010.-----

En este sentido, cabe aclarar que al haberse remitido las actuaciones extemporáneamente por parte del Ente auditado, la Auditora Fiscal analizó en una misma instancia tanto cuestiones relativas al procedimiento de contratación en sí mismo, como relativas a su ejecución y pago.-----

Así las cosas, cuando las actuaciones ingresaron por primera vez a este Organismo, en lo relativo a la contratación nos encontrábamos en el marco del control posterior, mientras que en lo relativo al pago, nos hallábamos en el marco del previo, ya que si bien el mismo había sido autorizado mediante la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 306/10, aun no se encontraba cancelado.-----

Consecuentemente, debió acordarse un tratamiento diferenciado a lo relativo al control posterior y al previo, en lo relativo al posterior, esto es, los incumplimientos constatados en el procedimiento de contratación, su tratamiento debió elevarse directamente al Plenario de Miembros para que se analizara la eventual aplicación de sanciones. Por el contrario, en lo relativo al control previo, debió seguirse con el procedimiento estipulado en la Resolución Plenaria N° 01/01, notificando la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Disposición de Secretaría Contable al cuentadante, indicándole la posibilidad de apelación ante el Plenario de Miembros, el que resolvería sobre el mantenimiento o levantamiento de las observaciones relativas al pago.-----

Sobre el particular, cabe traer a colación la definición realizada por nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial en autos: "Municipalidad de Ushuaia c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" Expte. N° 453/97, en cuanto ha indicado que la observación es *"una advertencia sobre una posible ilegalidad" para que, de compartirse por la autoridad administrativa, se subsane antes de avanzar en el procedimiento constitutivo, o, de lo contrario, tal autoridad insista en el acto tal cual fue elaborado (art. 30, Ley 50), quedando para la etapa del control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la "observación". En modo alguno tal impugnación preventiva determina la suerte del control de la cuenta, ni menos aun, avizora el resultado de un eventual juicio de cuentas y eventualmente del que pudiera iniciarse por responsabilidad.*-----

Tal división de la potestad de contralor, permite advertir que *-de acuerdo con la mecánica de la ley- lo dicho por el Tribunal de Cuentas en oportunidad del control preventivo podrá ser discutido por el estipendiario en los procedimientos posteriores que pudieran incoarse en su contra, sin que pueda afirmarse entonces la "definitividad" del acto de observación*" (lo resaltado no es del original).-----

Una vez efectuada la aclaración señalada, adhiero al proyecto de acuerdo plenario propuesto por el Vocal de Auditoría, sin perjuicio de entender que cabe agregar al mismo un artículo por medio del cual se disponga:-----

- Hacer saber a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y a todos los Auditores Fiscales que, cuando un expediente ingrese a este Organismo de Contralor extemporáneamente y, consecuentemente, deban analizarse tanto cuestiones relativas al procedimiento de contratación en el marco del control posterior así como relativas al pago en el marco del control previo, una vez acordado el derecho de defensa al cuentadante, emplazándolo por cinco días (conforme le plazo genérico fijado en el artículo 62 de la Ley Provincial N° 141) para que efectúe sus descargos, el Auditor deberá diferenciar el tratamiento en lo relativo al posterior, cuyo análisis deberá ser elevado directamente al Plenario de Miembros para que analice la eventual aplicación de sanciones por los mentados apartamientos normativos constatados, mientras que en lo relativo al pago deberá seguirse con el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Abierto nuevamente el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, adhiriendo al punto propuesto por el Vocal Abogado.-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/10, la presente se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Provincia N° 50.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial N° 50, a la Subsecretaría de Comunicación Institucional, Licenciada Natalia GARCIA que en futuras actuaciones de cumplimiento a las previsiones del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto.-----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial N° 50, al Secretario de Hacienda Alejandro BARROZO MARTE que en futuras actuaciones se abstenga de justificar gastos al amparo de figuras no previstas legalmente como la de reconocimiento de gastos utilizada en la Resolución Sec. Hac. N° 306/10.-----

ARTÍCULO 3º.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial N° 50, al Jefe de Sección Producción, Arte y Programación de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Fabián RAMIS que en futuras actuaciones de cumplimiento a las previsiones que regulan el procedimiento para acordar la conformidad definitiva respecto a la prestación del servicio que debe ser dentro de los cinco (5) días de su prestación, conforme lo previsto por el artículo 34, punto 86 del Decreto 674/11.-----

ARTÍCULO 4º.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial N° 50, a la jefa de Sección Administración de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Melisa G. IBARRA que en futuras actuaciones de cumplimiento a las previsiones del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto y que cumpla las previsiones que regulan el procedimiento para acordar la conformidad definitiva respecto a la prestación del servicio que debe ser dentro de los cinco (5) días de su prestación, conforme lo previsto por el artículo 34, punto 86 del Decreto 674/11.-----

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y a todos los Auditores Fiscales que, cuando un expediente ingrese a este Organismo de Contralor extemporáneamente y, consecuentemente, deban analizarse tanto cuestiones relativas al procedimiento de contratación en el marco del control posterior así como relativas al pago en el marco del control previo, una vez acordado el derecho de defensa al cuentadante, emplazándolo por cinco días (conforme le plazo genérico fijado en el artículo 62 de la Ley Provincial N° 141) para que efectúe sus descargos, el Auditor deberá diferenciar el tratamiento en lo relativo al posterior, cuyo análisis deberá ser elevado directamente al Plenario de Miembros para que analice la eventual aplicación de sanciones por los mentados apartamientos normativos constatados, mientras que en lo relativo al pago deberá seguirse con el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Subsecretaria de Comunicación Institucional, Licenciada Natalia GARCIA, al Secretario de Hacienda Alejandro BARROZO MARTE, al Jefe de Sección Producción, Arte y Programación de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Fabián RAMIS y a la jefa de Sección Administración de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande Melisa G. IBARRA y a la Secretaría de Comunicación Institucional, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 010185-SG, año 2010, caratulado "S/APROBACIÓN DE GASTO CDETE. A TEVEFE COMERCIALIZACIÓN S.A. POR PESOS \$ 200.000,00", y en el Organismo a la Secretaría Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2224



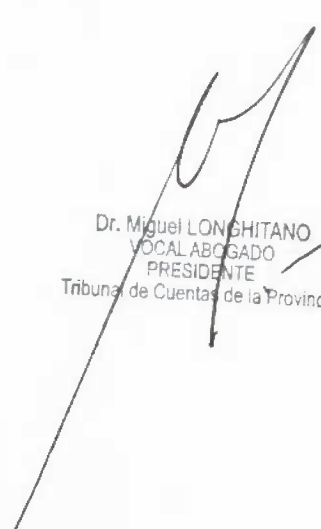
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

**VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - integrante de la
VOCALÍA DE AUDITORÍA.**-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2224 .-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia